



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

ACUERDO No.00134
(16 de septiembre de 2015)

"Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario y suspensión de términos de los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 16 de septiembre de 2015 y,

CONSIDERANDO

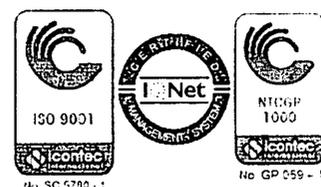
Que el Acuerdo No. 433 de febrero 3 de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, faculta a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para autorizar el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales en los despachos judiciales exclusivamente bajo las circunstancias que taxativamente se encuentran descritas en el mismo.

Que en cumplimiento del artículo 3° del mencionado Acuerdo, la Sala Administrativa de este Consejo Seccional recibió la solicitud debidamente justificada de los Juzgados de la cabecera municipal de El Carmen de Bolívar, solicitando el cierre extraordinario y la suspensión de términos para implementar una herramienta tecnológica sistematizada aprobada por el comité de calidad a través de acta No. 12 de 14 de mayo de 2015, que permitirá el seguimiento de todo el proceso desde la presentación de la demanda hasta la terminación del trámite judicial.

Que a través de Acuerdo No. 0073 de 2 de junio de 2015, por encuadrarse la solicitud dentro de las causales indicadas en el artículo 1° del Acuerdo No. 433 de febrero 3 de 1999, esta Sala Seccional autorizó el cierre extraordinario y suspensión de términos del Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar, como juzgado piloto, a fin de probar la efectividad que el programa a instalar generaría en el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de la labor judicial.

Que mediante oficio No. 1164 de 30 de julio de 2015, la Juez Promiscuo de Familia rindió informe sobre la implementación de la herramienta informática instalada en el despacho a cargo, señalando como beneficios de esta, la posibilidad de determinar los procesos pendientes por desistimiento, la realización de requerimientos y en general la organización de las etapas procesales y el control de los términos judiciales. No obstante, manifestó que existían unas imprecisiones en las fórmulas que contabilizan los términos procesales, que debían ser ajustados por la Ingeniera encargada del acompañamiento del proceso de Gestión de Calidad; razón por la cual se solicitó a la funcionaria que informara a esta Sala cuando se subsanara dichos defectos a fin de autorizar la suspensión y cierres de los demás juzgados de la cabecera del Circuito de El Carmen de Bolívar para la implementación de la herramienta informática, evento que tuvo ocurrencia el día 8 de septiembre de 2015.

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53



En mérito de lo aquí expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el cierre extraordinario y suspensión de términos los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en los considerandos, en las siguientes fechas:

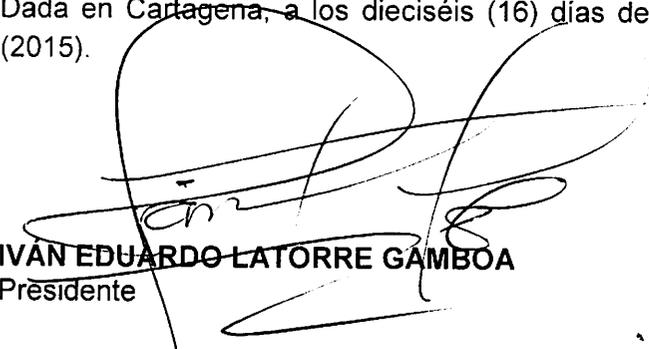
DESPACHO	FECHA
Juzgado Único Promiscuo del Circuito	22 y 23 de septiembre
Juzgado Promiscuo del Circuito de Descongestión	24 y 25 de septiembre
Juzgado Primero Promiscuo Municipal	28 y 29 de septiembre
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal	30 de septiembre y 1 de octubre

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a los despachos involucrados y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

ARTÍCULO 3º- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IMD/P NPL